

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2023-0070
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

AB. GABRIEL MAURICIO NIETO ANDRADE
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la seguridad jurídica fundamentada en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las garantías básicas del debido proceso determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...).”*;
- Que,** el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.”*;
- Que,** la sentencia No. 32-21-IN/21 de 11 de agosto de 2021 expedida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador señala: *“(...) todo órgano del poder público tiene, no solo el deber de ceñir sus actos a las competencias y procedimientos jurídicamente establecidos (legitimidad formal), sino también el deber de motivar dichos actos, es decir, de fundamentarlos racionalmente (legitimidad material)”*;
- Que,** la sentencia No. 1158-17-EP/21 de 20 de octubre de 2021 expedida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador establece varias pautas para examinar cargos de vulneración de la garantía de la motivación. Esas pautas incluyen un criterio rector, según el cual, toda argumentación jurídica debe

Página 1 de 14

tener una estructura mínimamente completa (de conformidad con el Art. 76, número 7, letra I de la Constitución). Las pautas también incorporan una tipología de deficiencias motivacionales; es decir, de incumplimientos de dicho criterio rector: la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia; esta última surge cuando la argumentación jurídica incurre en algún tipo de vicio motivacional, como son: la incoherencia, la inatención, la incongruencia y la incomprendibilidad;

- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”;*
- Que,** el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, respecto del debido procedimiento administrativo, establece: *“Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico”;*
- Que,** en el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo *“Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo”;*
- Que,** el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respecto de la creación y naturaleza de la ARCOTEL menciona: *“Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”;*
- Que,** el artículo 147 de la norma *ibídem* sobre las competencias del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, indica: *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción (...)”;*

- Que,** el artículo 148, números 1, 12 y 16 de la norma *ibídem*, respecto de las atribuciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL indican: “*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...) 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio. (...)*”;
- Que,** la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, delegó competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 32 se establece para el Coordinador General Jurídico la siguiente: “*(...) b) Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 17 del presente instrumento y de aquellas derivadas de actos administrativos referentes al servicio móvil avanzado, al servicio de telefonía móvil, servicio de telefonía fija y a los medios de comunicación social de carácter nacional; (...)*”. (Énfasis añadido)
- Que,** mediante Resolución No. 001-001-ARCOTEL-2023 de 25 de enero de 2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió designar al Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera, Director Ejecutivo, de la ARCOTEL;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2023-0037 de 26 de enero de 2023, se designó al Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que,** mediante acción de personal No. CADT-2023-0176 de 20 de marzo de 2023, se designó al Ab. Gabriel Mauricio Nieto Andrade como Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL;
- Que,** mediante acción de personal No. CADT-2022-0198 de 11 de abril de 2022, se nombró al Mgs. José Antonio Colorado Lovato como Director de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL;
- Que,** mediante trámite No. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0059-E de 20 de enero de 2023, el Ingeniero Martín Elías Espinosa González, Director Ejecutivo Subrogante, de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS interpone impugnación.

Que, en atención a lo solicitado por el Ingeniero Martín Elías Espinosa González, Director Ejecutivo Subrogante, de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS, se ha procedido a dar trámite a la impugnación, bajo el siguiente procedimiento y análisis:

I. COMPETENCIA Y VALIDEZ PROCEDIMENTAL

I.I. COMPETENCIA. - El artículo 261, número 10 de la Constitución del Ecuador consagra: “(...) *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.*” El artículo 313 de la norma *ibidem* establece: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.*” El artículo 314 de la Constitución del Ecuador establece: “*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. (...)*” (Énfasis añadido). En concordancia con los artículos 219 y 220 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 32 de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; le corresponde al Coordinador General Jurídico delegado del Director Ejecutivo máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, efectuar la impugnación de actos administrativos; por consiguiente, mediante Acción de Personal No. CADT-2023-0176 de 20 de marzo de 2023, se designó al Ab. Gabriel Mauricio Nieto Andrade como Coordinador General Jurídico, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, siendo competente para conocer y resolver la presente impugnación en contra del oficio ARCOTEL-CTHB-2023-0117-OF de 17 de enero de 2023, interpuesto por el Ingeniero Martín Elías Espinosa González, Director Ejecutivo Subrogante, de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS.

I.II. VALIDEZ PROCEDIMENTAL.- La presente impugnación, fue sustanciada de conformidad fue sustanciada de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, y Código Orgánico Administrativo; y, por lo tanto no se han omitido solemnidades sustanciales que incidan en su decisión, se ha garantizado el derecho al debido proceso del administrado desde la dimensión constitucional y legal, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento, se ha observado el deber que posee la Administración Pública de motivar sus decisiones, por lo que expresamente se declara su validez procedimental.

II. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS JURÍDICO

II. I. ANTECEDENTES

2.1. A fojas 1 a 13 del expediente administrativo, consta que el Ingeniero Martín Elías Espinosa González, Director Ejecutivo Subrogante, de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS, mediante escrito ingresado en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0059-E de 20 de enero de 2023 interpuso impugnación en contra del oficio ARCOTEL-CTHB-2023-0117-OF de 17 de enero de 2023.

2.2. A fojas 14 a 19 del expediente administrativo, la Dirección de Impugnaciones mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0065 de 16 de marzo de 2023, notificada mediante oficio No. ARCOTEL-DEDA-2023-0252-OF de 17 de marzo de 2023, solicitó a AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS, aclare, rectifique o subsane el escrito presentado, de acuerdo con el artículo 220 del Código Orgánico Administrativo.

2.3. A fojas 20 a 21 del expediente administrativo, consta el memorando No. ARCOTEL-CJDI-2023-0236-M de 17 de abril de 2023, emitido por la Dirección de Impugnaciones, mediante el cual se solicita a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo información de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS., sírvase a realizar la contestación que en derecho corresponde y certifique se ha ingresado documentos con los siguientes datos:

- *Ingeniero Martín Elías Espinosa González, Director Ejecutivo Subrogante, de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS.*
- *AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS.*
- *Respuesta a la ARCOTEL-CJDI-2023-0163 de 16 de marzo de 2023.*

En el periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2023 hasta la presente fecha.”

De existir documentación, remítase a esta dirección los documentos relacionados con los registros y datos indicados en formato pdf.”

2.4. A foja 22 del expediente administrativo, consta el memorando No. ARCOTEL-DEDA-2023-1517-M de 19 de abril de 2023, emitido por la Unidad de la Gestión Documental y Archivo, mediante el cual se da respuesta al memorando No. ARCOTEL-CJDI-2023-0236-M de 17 de abril de 2023 y señala:

(...)

- *Una vez revisados los sistemas institucionales documentales y de almacenamiento SGD y SAD ON BASE, se identifica que existe el siguiente ingreso en relación a la referencia, en el periodo comprendido entre el 16 de marzo, hasta la emisión de este documento, mismo que adjunto a fin de que verifique e identifique el de su interés.*

No. Documento	Fecha Documento	Asunto
ARCOTEL-DEDA-2023-004655-E	2023-04-03	ON LINE: SANDRA CRUZ DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS. DA RESPUESTA A OFICIO ARCOTEL-CTDE-2023-0378-OF Y REMITE INFORMACION A TRAVES DE WETRANSFER.

- Como respuesta al memorando No. ARCOTEL-CJDI-2023-0163-M de 16 de marzo de 2023 dirigido a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, se verifica que se generaron los documentos No. ARCOTEL-DEDA-2023-0252-OF y ARCOTEL-DEDA-2023-1104-M, mismo que puede evidenciar en el recorrido del memorando No. ARCOTEL-CJDI-2023-0163-M dentro del SGD Quipux.
 - Respecto al oficio No. ARCOTEL-DEDA-2023-0252-OF de 17 de marzo de 2023, se evidencia que al ser el destinatario un servidor público que también dispone de cuenta en SGD Quipux, el trámite se signó automáticamente en la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS con Documento No. ABG-SPI-2023-0024, su usuario actual es Jocelyn Andrea Vargas Alvarez del Área: SUBDIRECCION DE ASESORIA JURIDICA, de dicho documento no se verifica contestación remitida a la ARCOTEL.”.
- 2.5. A fojas 23 a 24 del expediente administrativo, consta el oficio No. ARCOTEL-CTDE-2022-1554-OF de 11 de octubre de 2022, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.
- 2.6. A fojas 25 a 29 del expediente administrativo, consta el oficio No. ARCOTEL-CTHB-2023-0117-OF de 17 de enero de 2022, emitido por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes.

III. ANÁLISIS JURÍDICO. - En virtud de lo solicitado y de conformidad con el ordenamiento jurídico, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0065 de 16 de marzo de 2023, solicita aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de conformidad al artículo 220, del Código Orgánico Administrativo COA. Una vez revisado el contenido de la impugnación, se verifica que el mismo no cumple con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo. En tal virtud, siendo el momento procedimental oportuno, se procede analizar los siguientes hechos:

EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO AL CUAL SE PLANTEO LA IMPUGNACIÓN ES EL OFICIO No. ARCOTEL-CTHB-2023-0117-OF de 17 de enero de 2023, DONDE SEÑALA EN SU PARTE PERTINENTE:

“(…)

5. DECISIÓN

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, esta Coordinación procede con el archivo de la solicitud de renovación del título habilitante

Página 6 de 14

suscrito **el 25 de noviembre de 2015**, e inscrito en el tomo 118 a foja 11814, ingresada a esta Entidad con trámites Nos. ARCOTEL-DEDA-2020-012805-E, ARCOTEL-DEDA-2021-001909-E, ARCOTEL-DEDA-2021-001963-E, ARCOTEL-DEDA-2021-002177-E, ARCOTEL-DEDA-2021-002179-E, ARCOTEL-DEDA-2021-002328-E, ARCOTEL-DEDA-2021-003188-E, ARCOTEL-DEDA-2021-009589-E; y, ARCOTEL-DEDA-2021-009692-E, remitidos por la Dirección Técnica Zonal 5 con memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2022-0659-M de 26 de abril de 2022; y, ARCOTEL-CTDE-2022-0021-E de 21 de octubre de 2022, por mantener obligaciones pendientes de pago y **haber incurrido en Mora**, de acuerdo a lo establecido en la Disposición General Tercera del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Por tal razón, es pertinente formalizar la extinción del título habilitante a nombre de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS; título que finalizó por expiración del tiempo de su duración **el 25 de noviembre de 2020**, por cumplimiento del plazo de pleno derecho, sin ser necesario el inicio de un procedimiento administrativo; por tanto las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado, siendo necesario señalar que el usuario deberá a su costa retirar la infraestructura que haya instalado, y no podrá operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico en razón de lo establecido en los literales b) y c) del numeral 1 del artículo 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; por lo cual la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias debe realizar las gestiones de control de uso de frecuencias del aludido título habilitante.

De conformidad a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, y el artículo 188 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; le corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos, en el ámbito de sus competencias actuar y realizar las gestiones pertinentes, para cesar la facturación, en el caso de existir algún valor pendiente se proceda a su cobro y la devolución de Garantía a nombre de la concesionaria en mención.

Finalmente, cabe señalar que la peticionaria **puede ingresar nuevamente su requerimiento para el otorgamiento de un nuevo Título Habilitante de Red Privada y Uso de Frecuencias**, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 141 del Reglamento *ibídem*.

La Unidad Técnica de Registro Público deberá registrar la extinción del citado título habilitante por expiración del tiempo de su duración. (...)"

En cuanto a los argumentos del recurrente, señala:

"(...)

Petición

Por lo anteriormente expuesto y, toda vez que, a ABG remitió oportunamente la información solicitada a fin de continuar con el proceso de renovación del título habilitante; y, los pagos se han efectuado de forma oportuna sin que se haya incurrido

Página 7 de 14

en incumplimiento o mora, me permito impugnar la decisión de archivo de la solicitud de renovación.

En tal sentido, solicito cordialmente que su decisión sea revertida y AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS y se pueda continuar utilizando las frecuencias.”

ANÁLISIS

El artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “3. *Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley.*”

El artículo 425 de la Carta Magna, establece el orden jerárquico de aplicación de las normas, encontrándose en primer lugar la Constitución, posteriormente los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones, y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones públicas se encuentran sometidas a la Norma Suprema y a la Ley, los servidores y servidoras e incluso las personas deben actuar en virtud de la potestad estatal, todas y cada una de sus acciones o decisiones deben producirse en el marco de lo prescrito en el ordenamiento jurídico.

El artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de juridicidad prevé que la actuación de la administración pública debe estar sometida a la Constitución, a los Instrumentos internacionales, a la ley, a los principios jurídicos, a la jurisprudencia aplicable. Por tanto, los funcionarios de la institución en cumplimiento del principio de legalidad, no pueden ni deben ejecutar acciones que vayan más allá del contexto legal, esto es, no deben realizar interpretaciones extensivas en el cumplimiento de sus funciones.

En el presente caso, la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS, mediante escrito ingresado en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0059-E de 20 de enero de 2023, presenta una impugnación en contra del OFICIO No. ARCOTEL-CTHB-2023-0117-OF de 17 de enero de 2023.

Posteriormente, la Dirección de Impugnaciones, procedió a revisar si la impugnación cumple con los requisitos que establece el artículo 220 del Código Orgánico Administrativo y al no cumplir con los mismos, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0065 de 16 de marzo de 2023, dispuso la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS, a subsanar el escrito ingresado de conformidad con el artículo 220 del Código Orgánico Administrativo:

“Art. 220.- Requisitos formales de las impugnaciones. La impugnación se presentará por escrito y contendrá al menos: (...)

Página 8 de 14

1. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica del impugnante. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal, se hará constar también los datos de la o del representado.
2. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.
3. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañará la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.
4. Los fundamentos de derecho que justifican la impugnación, expuestos con claridad y precisión.
5. El órgano administrativo ante el que se sustanció el procedimiento que ha dado origen al acto administrativo impugnado.
6. La determinación del acto que se impugna.
7. Las firmas del impugnante y de la o del defensor, salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que el impugnante no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante el órgano correspondiente, el que sentará la respectiva razón.”

Con la finalidad de que la compañía recurrente aclare, rectifique y subsane la impugnación y se le concedió el término de 10 días a fin de que cumpla con lo solicitado en providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0065 de 16 de marzo de 2023.

Trascurrido el término concedió a la compañía recurrente para que subsane el recurso, la Dirección de Impugnaciones mediante memorando No. ARCOTEL-CJDI-2023-00236-M de 17 de abril de 2023 solicitó a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo, certifique si ha ingresado información relacionada con la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS.

En respuesta, a lo solicitado por la Dirección de Impugnaciones, la Unidad de la Gestión Documental y Archivo, con memorando No. ARCOTEL-DEDA-2023-1517-M de 19 de abril de 2023, señala:

“Al respecto, y de manera referencial, toda vez que esta Unidad de Gestión Documental y Archivo no es responsable de llevar un registro exclusivo de estos documentos por asunto, CERTIFICO que:

- *Una vez revisados los sistemas institucionales documentales y de almacenamiento SGD QUIPUX y SAD ON BASE, se identifica que existe el siguiente ingreso en relación a la referencia, en el periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2023, hasta la emisión del presente documento, mismo que adjunto a fin de que verifique e identifique el de su interés.*

No.	No. Documento	Fecha Documento	Asunto
I	ARCOTEL-DEDA-2023-004655-E	2023-04-03	ON LINE: SANDRA CRUZ DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS, DA RESPUESTA A OFICIO ARCOTEL-CTDE-2023-0378-OF Y REMITE INFORMACION A TRAVES DE WETRANSFER.

- Como respuesta al memorando No. ARCOTEL-CJDI-2023-0163-M de 16 de marzo de 2023 dirigido a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, se verifica que se generaron los documentos No. ARCOTEL-DEDA-2023-0252-OF y ARCOTEL-DEDA-2023-1104-M, mismo que puede evidenciar en el recorrido del memorando No. ARCOTEL-CJDI-2023-0163-M dentro del SGD Quipux.
- Respecto al oficio No. ARCOTEL-DEDA-2023-0252-OF de 17 de marzo de 2023, se evidencia que al ser el destinatario un servidor público que también dispone de cuenta en SGD Quipux, el trámite se signó automáticamente en la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS con Documento No. ABG-SPI-2023-0024, su usuario actual es Jocelyn Andrea Vargas Alvarez del Área: SUBDIRECCION DE ASESORIA JURIDICA, de a dicho documento no se verifica contestación remitida a la ARCOTEL.”.

La falta de subsanación al escrito de impugnación, solicitada por la administración de conformidad con dispuesto en la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0065 de 16 de marzo de 2023, en virtud del artículo 221 del Código Orgánico Administrativo se considera desistimiento y será declarado en la resolución.

El artículo 221 del Código Orgánico Administrativo establece:

“Art. 221.- Subsanación. Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente se dispondrá que la persona interesada la complete o aclare en el término de 5 días. Si no lo hace, se considerará desistimiento, se expedirá el correspondiente acto administrativo y se ordenará la devolución de los documentos adjuntados a ella, sin necesidad de dejar copias. (...)”.

Por su parte los artículos 201 y 211 ibídem señalan:

“Art. 201.- Terminación del procedimiento administrativo. El procedimiento administrativo termina por:

1. El acto administrativo.
2. El silencio administrativo.
3. El desistimiento.
4. El abandono.
5. La caducidad del procedimiento o de la potestad pública.
6. La imposibilidad material de continuarlo por causas imprevistas.
7. La terminación convencional.”

“Art. 211.- Desistimiento. La persona interesada puede desistir del procedimiento cuando no esté prohibido por la ley.

Debe indicarse expresamente si se trata de un desistimiento total o parcial. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento total.

En los casos de desistimiento, la persona interesada no puede volver a plantear, igual pretensión, en otro procedimiento con el mismo objeto y causa.

El desistimiento puede realizarse por cualquier medio que permita su constancia en cualquier momento antes de que se notifique el acto administrativo. Solo afecta a aquellos que lo soliciten.

En el supuesto de realizarse de forma verbal, se formaliza con la comparecencia de la persona interesada ante el servidor público encargado de la instrucción del asunto, quien, conjuntamente con aquella, suscribirá la respectiva diligencia.

*En los procedimientos iniciados de oficio, la administración pública podrá ordenar el archivo en los supuestos y con los requisitos previstos en la ley.”
(Énfasis añadido)*

Por lo indicado, al no haberse dado cumplimiento con el pedido de subsanación de acuerdo a la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0065 de 16 de marzo de 2023, sobre la petición ingresada mediante documento No. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0059-E de 20 de enero de 2023, se debe **inadmitir a trámite** la referida solicitud declarando el desistimiento de la impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 140, 211 y 221 del Código Orgánico Administrativo.

El informe jurídico elaborado por la Dirección de Impugnaciones de ARCOTEL, signado con el número ARCOTEL-CJDI-2023-0035 de 20 de abril de 2023, en su parte final establece las conclusiones y recomendaciones, cuyo tenor literal se transcribe:

“IV. CONCLUSIONES

De conformidad a los antecedentes, fundamentos jurídicos; y, análisis precedente se concluye que:

- 1. La Dirección de Impugnaciones mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0065 de 16 de marzo de 2023, la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS, subsane la impugnación presentada con tramite ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0059-E de 20 de enero de 2023.*
- 2. Con memorando No. ARCOTEL-DEDA-2023-1517-M de 19 de abril de 2023, señala: “Al respecto, y de manera referencial, toda vez que esta Unidad de Gestión Documental y Archivo no es responsable de llevar un registro exclusivo de estos documentos por asunto, CERTIFICO que: Una vez revisados los sistemas institucionales documentales y de almacenamiento SGD QUIPUX y SAD ON BASE, se identifica que existe el siguiente ingreso en relación a la referencia, en el periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2023, hasta la emisión del presente documento, mismo que adjunto a fin de que verifique e identifique el de su interés.*

No.	No. Documento	Fecha Documento	Asunto
I	ARCOTEL-DEDA-2023-004655-E	2023-04-03	ON LINE: SANDRA CRUZ DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS, DA RESPUESTA A OFICIO ARCOTEL-CTDE-2023-0378-OF Y REMITE INFORMACION A TRAVES DE WETRANSFER.

- Como respuesta al memorando No. ARCOTEL-CJDI-2023-0163-M de 16 de marzo de 2023 dirigido a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, se verifica que se generaron los documentos No. ARCOTEL-DEDA-2023-0252-OF y ARCOTEL-DEDA-2023-1104-M, mismo que puede evidenciar en el recorrido del memorando No. ARCOTEL-CJDI-2023-0163-M dentro del SGD Quipux.
 - Respecto al oficio No. ARCOTEL-DEDA-2023-0252-OF de 17 de marzo de 2023, se evidencia que al ser el destinatario un servidor público que también dispone de cuenta en SGD Quipux, el trámite se signó automáticamente en la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS con Documento No. ABG-SPI-2023-0024, su usuario actual es Jocelyn Andrea Vargas Alvarez del Área: SUBDIRECCION DE ASESORIA JURIDICA, de a dicho documento no se verifica contestación remitida a la ARCOTEL.”.
3. Al haberse presentado la impugnación interpuesta por AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS, mediante escrito ingresado en esta entidad con número de trámite ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0059-E de 20 de enero de 2023. , en contra del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2023-0117-OF de 17 de enero de 2023, y una vez emitida providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0065 de 16 de marzo de 2023, esta no ha tenido respuesta por parte de la compañía recurrente, por lo que en virtud del artículo 221 del Código Orgánico Administrativo, se considera el **DESISTIMIENTO** por no haber subsanado el recurso en el tiempo establecido por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, recomienda **INADMITIR** la impugnación ingresada a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones por la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS; presentada ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con documento No. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0059-E de 20 de enero de 2023, en contra del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2023-0117-OF de 17 de enero de 2023, por cuanto no subsana el recurso presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 del Código Orgánico Administrativo”

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápites II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las

Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, artículo 32 literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el suscrito Coordinador General Jurídico, en calidad de delegado del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL:

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento de la impugnación signado con trámite No. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0059-E de 20 de enero de 2023, interpuesto por la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS, puesto en mi conocimiento el actual expediente administrativo en la presente fecha.

Artículo 2.- ACOGER las recomendaciones del Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2023-0035 de 20 de abril de 2023, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 3.- INADMITIR la impugnación signado con trámite No. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0059-E de 20 de enero de 2023, interpuesto por la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS; y, **DECLARAR** el desistimiento de la impugnación por no haber dado cumplimiento a la subsanación dispuesta en la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0065 de 16 de marzo de 2023.

Artículo 4.- DISPONER el archivo del trámite No. trámite No. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0059-E de 20 de enero de 2023, de la impugnación presentada.

Artículo 5.- INFORMAR a la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS; y, **DECLARAR** el desistimiento de la impugnación por no haber dado cumplimiento., que en caso de no estar de acuerdo con la presente resolución tiene derecho a impugnar la misma en sede administrativa y judicial en el término y plazo establecido en la ley competente.

Artículo 6.- NOTIFICAR el contenido de la presente a la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS; y, en los correos electrónicos: eder.barbos@abgalapagos.gob.ec, martin.espinosa@abgalapagos.gob.ec; marilyn.cruz@abgalapagos.gob.ec, gerenciageneral@chibuleo.com, dirección señalada para recibir notificaciones en el escrito impugnación.

Artículo 7.- DISPONER que, a través de la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a informar a la Coordinación General Jurídica; Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Unidad de Registro Público, Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL. **Notifíquese y Cúmplase. -**

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, de 20 de abril de 2023.

Ab. Gabriel Mauricio Nieto Andrade
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR	REVISADO POR
Abg. Raisa Vaca SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. José Antonio Colorado Lovato DIRECTOR DE IMPUGNACIONES